

GACETA OFICIAL

Administración del Ing. José Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL CANTÓN MILAGRO

Año 1 Milagro, 21 septiembre de 2011 N°7

Milagro: Juan Montalvo y Bolívar (Esq).

INDICE

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, Ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades locales, provinciales, nacionales, que han cumplido una noble y destacada labor en pro desarrollo integral del cantón Milagro, para que se constituyan en ejemplo de la presente y futuras generaciones.

QUE, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Milagro, exaltar los valores de quienes han prestado servicios relevantes al cantón en las diversas áreas del convivir social y en circunstancias excepcionales.

QUE, el Art. 54, literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que una de las funciones que le compete a la Municipalidad es promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón.

QUE, es imprescindible que la Municipalidad reconozca los méritos de los servidores públicos y obreros del ayuntamiento que han demostrado servicio, constancia y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Que, la corporación Edilicia de conformidad con lo que determina el artículo 57, literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene la atribución de expedir ordenanzas, acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia GAD-MM, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En uso de sus atribuciones expide la siguiente:

EXPIDE

LA PRESENTE “ORDENANZA DE DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

Art. 1.- Institúyase las siguientes distinciones:

- 1.1. Mérito al Mejor Ciudadano.
- 1.2. Mérito Cultural (literario, artístico o periodístico, etc.)

ORDENANZAS	
Ordenanza de distinciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Francisco de Milagro	1
Ordenanza que reglamenta la Adjudicación Enajenación y venta de terrenos ubicados en la parte declarada como bien Monstrenco de la Ciudadela “Veintiuno de Enero” de la Ciudad de Milagro	3
Ordenanza de Planificación, Contrucción, mantenimiento de espacios públicos destinados al desarrollo deportivo y de Legalización de las Instituciones deportivas en el Cantón San Francisco de Milagro.....	4

- 1.3. Mérito Artesanal.
- 1.4. Mérito Deportivo.
- 1.5. Mención al Buen Educador.
- 1.6. Mención al Buen Empleado Municipal.
- 1.7. Mención al Buen Obrero Municipal.
- 1.8. Mérito Institucional.

Estas distinciones se impondrán en la Sesión Conmemoración de cada Aniversario Cantonal.

Art.2.- Mérito al Mejor Ciudadano.- Se conferirá a quienes, siendo nativos del cantón o hubieren fijado definitivamente su residencia, han obtenido por su profesión, posición o gestión, logros que prestigien a la comunidad milagreña, la cual deberá ser avalada por el Concejo Municipal.

Art.3.- Mérito Cultural.- Se conferirá al ciudadano que se ha destacado dentro de su actividad y consecuentemente haya dejado puesto en alto el nombre del cantón Milagro.

Art.4.- Mérito Artesanal.- Se conferirá al artesano que se haya destacado en su labor y con el objeto de estimular y exaltar la actividad de los artesanos que, con su trabajo y dedicación, hubieren contribuido al desarrollo y progreso del cantón Milagro.

Art.5.- Mérito Deportivo.- Se conferirá a los deportistas y técnicos de la jurisdicción del cantón Milagro, más destacados o que hayan sobresalido a nivel regional, nacional o internacional, en cada una de las disciplinas.

Art.6.- Mérito al Buen Educador.- Se impondrá al educador que haya tenido una relevante trayectoria en el servicio docente y/o como administrador educativo.

Art.7.- Mención al Buen Empleado Municipal.- Se impondrá como un estímulo orientado a exaltar las virtudes y servicios como empleado municipal así como su consagración, perseverancia y superación en el ejercicio de sus funciones

Art.8.- Mención al Buen Obrero Municipal.- Se impondrá al obrero que durante el tiempo de su trabajo ha demostrado su cumplimiento y responsabilidad a las labores asignadas.

Art.9.- Mérito Institucional.- Se conferirá a la institución o entidad con asiento en el cantón Milagro que se hubiere destacado en cualquier actividad en beneficio de la comunidad milagreña.

Art.10.- Las condecoraciones o reconocimientos serán otorgados mediante resolución del Concejo Municipal de San Francisco de Milagro. Los postulantes serán planteados por iniciativa de los integrantes del Concejo o a petición de personas naturales o jurídicas.

Art.11.- Las condecoraciones o reconocimientos establecidos en el Art.1, se otorgarán mediante Placas, Medalla, Acuerdos o cualquier otra presea, que resuelva el Ilustre Concejo.

Art.12.- El Gobierno Municipal y en su representación el Alcalde, en cumplimiento de sus deberes protocolarios otorgará al Primer Mandatario del País el Collar 'Gran Chirijos'.

Art.13.- Se otorgará la 'Piña de Oro' a los Ministros, Embajadores, integrantes de los cuerpos Diplomáticos o personalidades Ilustres que hayan contribuido al desarrollo del cantón, el que consistirá en un botón de oro de 18 quilates, con una piña impresa en alto relieve, bordado con el nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Milagro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El o la Secretario/a del Ilustre Concejo Municipal, comunicará a los señores Concejales y a las instituciones pertinentes, con la debida anticipación, para que presenten la nómina de los postulantes

a las condecoraciones y reconocimientos, y una vez aprobada la Resolución en el Pleno del Concejo, deberá invitar oportunamente a los interesados para que participen en la ceremonia de la Sesión Solemne por Aniversario del 17 de Septiembre.

SEGUNDA.- Los gastos que genera la aplicación de esta Ordenanza, constarán en el presupuesto institucional, previa solicitud de la Secretaría del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza de Recompensas dada a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos ochenta y ocho, y la Ordenanza al Merito Cívico "Piña de Oro" de 22 de noviembre de 2006 y todas las ordenanzas que se opongán a la presente.

SEGUNDA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en la Página Web Institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los quince días del mes de agosto de dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA DE DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 02 y 15 de agosto de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, agosto 15 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA DE DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO" y dispongo su PROMULGACIÓN.

Milagro, agosto 22 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente "ORDENANZA DE DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO", el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil once. LO CERTIFICO.

Milagro, agosto 22 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA DE DISTINCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” fue publicada en la página web www.milagro.gob.ec el 23 de agosto de 2011.

Milagro, agosto 23 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 238 inciso primero, establece que: “los gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 30 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece como derecho del hábitat y vivienda, que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 321 de la Constitución Política de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley; **Que**, el Art. 323 de la Constitución Política de la República del Ecuador, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago en conformidad a la ley;

Que, el Art. 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y ejecutivas previstas en este código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Art. 419 literal c) del COOTAD, constituye a los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales, como bienes de dominio privado que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Concejo Cantonal de Milagro por unanimidad en sesión celebrada el 7 de enero del 2010, resolvió declarar Bien Mostrenco el predio ubicado en la Ciudadela 21 de enero cuyos linderos, medidas y área constan en dicha resolución, por lo tanto es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Francisco de Milagro.

Que, el Municipio del Cantón Milagro es el único autorizado para dar en venta o adjudicar los solares de las ciudadelas que son de su propiedad.

En uso de las atribuciones que confiere el Artículo. 228 de la Constitución Política de la República; y, los Artículos 53; 54; y, 55 literal b) del COOTAD; que consagra la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la autorización para la venta de solares a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social, en uso de sus facultades legales,

EXPIDE

La siguiente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARTE DECLARADA COMO BIEN MOSTRENCO DE LA CIUDADELA “VEINTIUNO DE ENERO” DE LA CIUDAD DE MILAGRO**”

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Principios.- Conscientes de los actos de posesión, que determinadas personas del cantón, mantienen sobre una parte declarada como bien mostrenco de la ciudadela “21 de Enero”, es prioritario:

- Adjudicar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano; y, zonas de expansión urbana.
- Otorgar escrituras públicas a los actuales poseedores;
- Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas;
- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio; y,
- Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en la parte declarada como bien mostrenco de la ciudadela “**Veintiuno de Enero**”, del área urbana del cantón San Francisco de Milagro.

Art. 3.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

**CAPÍTULO II
DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

Art. 4.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados, en el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 5.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- El bien sujeto a legalizarse por medio de la presente ordenanza, es aquel de dominio privado de la Municipalidad, ubicado en la ciudadela “**VEINTIUNO DE ENERO**” de la circunscripción territorial del cantón Milagro.

Art. 6.- Beneficiarios.- Se considera a las personas de modestos recursos o entidad pública con finalidad social o sin fines de lucro que se encuentran en actual posesión del bien inmueble municipal, por un lapso ininterrumpido de tres (3) años.

Art. 7.- Gobierno Municipal.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados de acuerdo a los procedimientos para la legalización del terreno ubicado en la parte declarada como Bien Mostrenco de la ciudadela “21 de Enero”, el mismo que no ha tenido un uso específico, por lo que permite revertirse para el desarrollo del Cantón y beneficia a sus habitantes en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SOLICITAR LOS POSESIONARIOS LAS ESCRITURAS DE LOS SOLARES**

Art. 8.- El Gobierno Municipal del cantón Milagro, podrá adjudicar y vender los solares de la manzana número siete, de la Lotización “21 de Enero”, a favor de los actuales poseedores de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Se adjudicará un solar por poseedor y de acuerdo a los censos realizados con anterioridad por el Gobierno Municipal.
- Ser mayor de edad, copias de cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Petición al señor Alcalde solicitándole la escrituración del solar que mantiene en posesión; especie que será adquirida en la Tesorería Municipal.

- d) Haber mantenido la posesión pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sobre el solar que solicita se le adjudique, por lo menos durante los últimos tres (3) años contados hacia atrás desde la fecha de presentación de la petición.
- e) Declaración Juramentada notariada, la que deberá contener: Estado civil, el número de personas que habitan en el bien y el grado de parentesco que mantienen entre sí; la posesión del bien por un lapso ininterrumpido de tres (3) años; y, así como de que no hay reclamo, discusión o propietario legítimo sobre la propiedad o derechos reales que se aleguen respecto al terreno que se solicita la legalización;
- f) Certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Milagro de no poseer bienes inmuebles.
- g) Planimetría del lote de terreno; para lo cual se realizará la inspección respectiva a fin de determinar la superficie y linderos del bien inmueble;
- h) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del cantón Milagro.
- i) Adjuntar partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso; y,
- j) Los demás requisitos que estime la Jefatura de Terrenos Municipales.

Art. 9.- Los solares a adjudicarse serán de acuerdo al plano aprobado de la reestructuración, debiendo observarse las disposiciones de la ordenanza de regulación urbana.

Art. 10.- Los adjudicatarios deberán mantener a más de la posesión, la ocupación del solar con una construcción que ocupe al menos el 50% del terreno.

Art. 11.- No podrán gravarse y enajenarse los solares adjudicados durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad. De igual manera el inmueble adjudicado se constituye en Patrimonio Familiar.

Art. 12.- De las entidades públicas con finalidad social o sin fines de lucro.- Se regirán por su propio ordenamiento jurídico. Prevista en la ley de Promoción y Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

CAPÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, DEL TRÁMITE, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 13.- Dimensión del lote de terreno.- El área de terreno a adjudicarse será de acuerdo a los levantamientos planimétricos realizados por el Departamento de Terrenos, debiendo observarse las disposiciones de la ordenanza de regulación urbana.

Art. 14.- De existir fajas Municipales.- Se podrá adjudicar a los colindantes para el incremento en el área de sus predios.

Art. 15.- Valor del Terreno.- El valor por metro cuadrado es de (\$1,00) un dólar estadounidense, que los beneficiarios lo cancelarán de contado en dinero de curso legal.

Art. 16.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, debiéndose inscribirse esta prohibición conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón correspondiente. Autorícese al señor Alcalde del cantón San Francisco de Milagro, para que sobre la base de la facultad administrativa que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y previa justificación o comprobación respectiva, con el Informe de la Procuraduría Sindica, proceda a levantar la prohibición de enajenar de los lotes de terrenos, cuando los adjudicatarios o propietarios así lo soliciten con el objeto de hipotecarlos a una entidad bancaria o para acceder a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a créditos de construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares. Dicha autorización deberá ser notificada

al señor Registrador de la Propiedad del Cantón, para que proceda al levantamiento o cancelación de la prohibición de enajenar.

Art. 17.- Resolución del Concejo.- Con la documentación presentada, el señor Alcalde pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá se elabore la respectiva minuta, se protocolice en la Notaría, se proceda a inscribir en el Registro de la Propiedad del Cantón, cuidando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

Art. 18.- La adjudicación.- Con la resolución del Concejo Municipal, el beneficiario hará protocolizar la adjudicación con los siguientes documentos que le servirán como suficiente título de propiedad e inscribirá en el Registrador de la Propiedad del Cantón, en el libro correspondiente:

- a) La declaratoria y/o resolución de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal;
- b) La adjudicación emitida por el Concejo Municipal.
- c) El levantamiento planimétrico del terreno materia de la adjudicación;
- d) El documento que acredite la forma de pago del lote de terreno otorgado por la Tesorería Municipal.
- e) Certificado del pago de terreno,
- f) Pagos Prediales,
- g) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- h) La documentación que exigiere el Notario Público o la ley Notarial.

Art. 19.- Catastro de los Terrenos: Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, el Departamento de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 20.- Los gastos.- Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, impresiones de planos, certificaciones municipales, escritura pública y de otras solemnidades de la venta, serán a cargo del beneficiario de la adjudicación.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.

Ing. Francisco Asan Wonsang
ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARTE DECLARADA COMO BIEN MOSTRENCO DE LA CIUDADELA "VEINTIUNO DE ENERO" DE LA CIUDAD DE MILAGRO", fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 09 y 30 de agosto de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, agosto 30 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentraliza

ción, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARTE DECLARADA COMO BIEN MOSTRENCO DE LA CIUDADELA “VEINTIUNO DE ENERO” DE LA CIUDAD DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, septiembre 05 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADJUDICACIÓN, ENAJENACIÓN Y VENTA DE TERRENOS UBICADOS EN LA PARTE DECLARADA COMO BIEN MOSTRENCO DE LA CIUDADELA “VEINTIUNO DE ENERO” DE LA CIUDAD DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, septiembre 05 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 24 reconoce el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y el tiempo libre de todos los ecuatorianos;

QUE, la norma suprema antes mencionadas en su Art.39 reconoce el derecho de las jóvenes y los jóvenes de promover su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público; por lo que, el Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

QUE, de igual manera el Art. 45 de la mencionada norma suprema, considera que los niños, niñas y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad como es el deporte y la recreación;

QUE, el Art. 381 de la misma Constitución del Ecuador, dice que el Estado protegerá promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsarán el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y la participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los juegos olímpicos y paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 55 literal g) establece como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; la de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los

espacios públicos destinados al desarrollo deportivo, de acuerdo con la ley;

QUE, la ley del Deporte, Educación Física y Recreación en su Art. 6 dispone que se reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y recreación, en lo que concierne al libre ejercicio de sus funciones. Las organizaciones que manteniendo su autonomía reciban fondos públicos o administren infraestructura deportiva de propiedad del Estado, deberán enmarcarse en la Planificación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas. Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos responderán sobre los recursos y los resultados logrados por la ciudadanía, el Gobierno Autónomo Descentralizado competente y el Ministerio Sectorial.

QUE, el Concejo Cantonal de Milagro en sesión ordinaria del 4 de julio del 2009, aprobó la reforma al Reglamento Orgánico Funcional de la Municipalidad de Milagro, misma que fue publicada en el Registro Oficial 138 del 5 de agosto del 2009, en la que consta que la Dirección de Acción Social tiene a su cargo la Jefatura de Educación, Cultura y Deporte.

QUE, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 55 literal g) en concordancia con el Art. 57 literal a) del COOTAD, le corresponde al Concejo Municipal legislar las ordenanzas de los GAD, por lo que en uso de sus atribuciones,

EXPIDE:

La presente **“ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEPORTIVO Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**.

TÍTULO I

Art.1.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro (GADM-Milagro) por intermedio de la Jefatura de Educación, Cultura y Deporte, será la encargada de planificar, construir y mantener la infraestructura física, así como los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo de las actividades deportivas, de conformidad con la ley.

Art.2.- PLANIFICACIÓN.- El GADM- Milagro con el Gobierno Central se encargarán de la programación, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) planificación desarrollo y ejecución de las actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de sus actividades.

Art.3.- COORDINACIÓN.- El GADM-Milagro, coordinará el apoyo al deporte barrial y parroquial, y asignará los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Art.4.- AUSPICIO DE PROYECTOS DEPORTIVOS.- El GADM-Milagro podrá, en coordinación con el Ministerio Sectorial, financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten, el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, siempre que los proyectos y programas no tenga fines de lucro.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Art. 5.- FONDOS PÚBLICOS.- Las organizaciones que manteniendo su autonomía, reciban fondos públicos o administren infraestructuras deportivas de propiedad del Estado deberán enmarcarse en la Planifi-

cación Nacional y Sectorial, sometiéndose además a las regulaciones legales y reglamentarias, así como a la evaluación de su gestión y rendición de cuentas.

Art. 6.- PROHIBICIÓN.- Las organizaciones deportivas no podrán realizar proselitismo, ni perseguir fines políticos o religiosos. La afiliación o retiro de sus miembros, será libre y voluntaria cumpliendo con las normas que para el efecto determine el Reglamento de la Ley del Deporte.

TÍTULO III

Art. 7.- OBJETO.- El deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación.

Art.8.- AMBIENTE DEL DEPORTE CANTONAL.- El Deporte Cantonal se desarrollará en:

- a) Deporte Formativo
- b) Clubes Básicos
- c) Ligas Cantonales

TÍTULO IV

DEL DEPORTE CANTONAL

DEPORTE FORMATIVO

Art.9.- ÁMBITO DEL DEPORTE FORMATIVO.- El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo.

Art. 10.- ESTRUCTURA DEL DEPORTE FORMATIVO.- Conforman el deporte formativo las **organizaciones deportivas que se detallan a continuación, más las que se crearen conforme** a la Constitución de la República y normas legales vigentes:

- a) Clubes deportivos especializados formativos;
- b) Ligas Deportivas Cantonales;
- c) Asociaciones Deportivas Provinciales;
- d) Federaciones Deportivas Provinciales;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y
- f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico.

DE LOS CLUBES BÁSICOS

Art. 11.- CONCEPTO DE CLUB BÁSICO.- Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para **obtener personería jurídica**:

- a) **Estar conformado por 15 socios como mínimo;**
- b) **Estar orientado a la práctica de al menos un deporte;**
- c) **Justificar la práctica de al menos un deporte;**
- d) **Fijar un domicilio; y,**
- e) **Los demás requisitos que determine la Ley.**

Art. 12.- REQUISITOS.- Los requisitos para la constitución del Club Básico son los siguientes:

- a) **Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo** correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del nú-

mero telefónico y domicilio de la entidad deportiva;

- b) **Acta constitutiva** de la organización deportiva en formación, suscrita por todo los socios en la cual deberá con tener la nómina del directorio provisional;
- c) **El o las actas de las sesiones de Asamblea General**, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por el Presidente y Secretario y suscrita por los socios;
- d) **El estatuto impreso** y en formato digital;
- e) **Nómina de socios**, con nombres completos, números de cédulas, firmas, en orden alfabético, acompañadas de las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votaciones del último proceso electoral, y;
- f) **Justificar la práctica** de al menos un deporte.

Art. 13.- Aprobados los requisitos por la Dirección de Acción Social, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, emitirá la Resolución de aprobación de los Estatutos del Club Básico, misma que servirá como documento legal de constitución.

Art. 14.- DE LOS CLUBES REGISTRADOS PREVIA A LA VIGENCIA DE LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN.- Aquellos clubes constituidos previos a la vigencia de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como de la presente ordenanza, serán considerados como clubes básicos para efectos de la validez de su personería jurídica.

DE LAS LIGAS CANTONALES, BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 15.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES.- Para la constitución de la Liga Deportiva Barrial o Parroquial, Urbano o Rural, se requiere de un mínimo de 3 clubes básicos barriales y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa. Los representantes de las ligas jurídicas podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

Art. 16.- ESTRUCTURA.- La estructura del deporte barrial y parroquial es la siguiente:

- a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial;
- b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- c) Federación Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 17.- DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL ECUADOR (FEDENALIGAS).- La Federación Nacionales de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador, tendrá a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural y de sus filiales de acuerdo a sus estatutos legalmente aprobados en coordinación con el Ministerio Sectorial.

TÍTULO V DE LA FEDERACIÓN CANTONAL

Art. 18.- DE LA CONSTITUCIÓN DE LA FEDERACIÓN CANTONAL.- Para la constitución de una Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales urbanas o rurales, se requiere un mínimo de 3 ligas deportivas barriales, parroquiales urbanas o rurales con personería jurídica, cuyos representantes podrán elegir y ser elegidos en la organización deportiva superior respectiva.

TÍTULO VI

DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES

Art. 19.- FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES.- Son organizaciones deportivas sin fines de lucro que se rigen por un régimen especial denominado Régimen de Democratización y Participación para cumplir con el fin social que les compete así como para recibir recursos económicos del Estado.

El representante del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro o su delegado, conformará el Concejo Provincial, elegido de entre los alcaldes cantonales de la provincia.

TÍTULO VII

DE LA RECREACIÓN

Art. 20.- OBJETO DE RECREACIÓN.- La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen el tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial, parroquial y urbana.

Art. 21.- GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en cumplimiento de este objetivo, de acuerdo a su presupuesto anual aprobado.

Art. 22.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá ejercer dentro de su jurisdicción, la competencia para otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales.

La personería jurídica de las organizaciones deportivas solicitantes, las otorgará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante Resolución Administrativa cuando las organizaciones deportivas cumplan con los requerimientos establecidos en la presente Ordenanza y la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Los programas de actividad física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezcan el Ministerio Sectorial.

El apoyo del deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura, siempre que se encuentren dentro de la planificación y presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 23.- FOMENTO AL DEPORTE.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro ejecutará actividades deportivas, recreativas, **con un espíritu participativo** y relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población.

Estas actividades deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de todas las instituciones cantonales.

Art. 24.- FINALIDAD DEPORTE BARRIAL.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y a la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 25.- FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DEPORTIVOS.- El GADM-Milagro podrá en coordinación con el Ministerio Sectorial, vía convenio, financiar o auspiciar proyectos y programas que fomenten el deporte, educación física, recreación y las prácticas deportivas ancestrales, siempre que los proyectos y programas no tengan fines de lucro.

Art. 26.- INCENTIVOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación en competencias oficiales, nacionales e internacionales siempre que se encuentren debidamente presupuestados.

Para el efecto, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, mediante resolución administrativa, determinará los incentivos que considere pertinente al o los deportistas que hayan tenido una participación destacada en los torneos deportivos o que representen al cantón en lides deportivas, sean estas nacionales o internacionales.

Art. 27.- MÉDICO DEPORTÓLOGO.- En todo torneo deportivo organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, deberá contar con un médico de preferencia deportólogo y un mínimo de implementos médicos que garanticen la inmediata y oportuna atención de casos emergentes. A nivel cantonal, el cuidado médico en cuanto al deporte formativo, le corresponderá a la Liga Deportiva Cantonal.

Art. 28.- BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.- Las instalaciones públicas y privadas para el deporte, educación física y recreación estarán libres de barreras arquitectónicas, garantizando la plena accesibilidad a su edificación, espacios internos y externos, así como el desarrollo de la actividad física deportiva a personas con dificultad de movimientos, adultos (as) mayores y con discapacidad.

Art. 29.- PERMISOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, por intermedio de la DUAC otorgará el permiso para desarrollos urbanísticos, quien deberá exigir que ellos contemplen espacios para actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las personas con dificultad de movimiento, adultos (as) mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Art. 30.- PATRIMONIO INEMBARGABLE.- Constituyen patrimonio inembargable e irrenunciable del cantón San Francisco de Milagro, toda instalación deportiva de uso público, sean bienes inmuebles o muebles que reciban fondos del Estado.

Art. 31.- APOYO.- Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

Art. 32.- CESIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá ceder la administración de las instalaciones deportivas, a las organizaciones Deportivas de su jurisdicción, o podrá celebrar convenio para la ejecución de actividades deportivas en la jurisdicción de Milagro con otras federaciones deportivas cantonales.

**TÍTULO IX
DE LA VIGENCIA**

Art. 33.- DEROGATORIA.- Deróguese cualquier otra normativa que esté en contra de las disposiciones legales establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 34.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, en la Gaceta Oficial Municipal y/o en la Pagina Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los doce días del mes de septiembre de dos mil once

Ing. Francisco Asan Wonsang
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la presente “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEPORTIVO Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en Sesiones Ordinarias de fechas 30 de agosto y 12 de septiembre de 2011 en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, septiembre 12 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEPORTIVO Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, septiembre 19 de 2011

Ing. Francisco Asan Wonsang,
**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DEPORTIVO Y DE LEGALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil once. **LO CERTIFICO**.

Milagro, septiembre 19 de 2011

Ing. Pilar Rodríguez Quinto
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

★ ★ ★ ★ ★
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO